



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se Autoriza la Constitución y Operación del Fondo Indígena Nuevo Sonora.

Decreto que desincorpora un bien del dominio público para posterior donación a favor del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios.

Decreto que establece las disposiciones en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que deberán observar las Dependencias, Entidades de la Administración Pública y Unidades de apoyo.

Tomo CLXXXVI
Hermosillo, Sonora

Número 50 Secc. III
Lunes 20 de Diciembre del 2010



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 5º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 10 del Decreto que Crea la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la magnitud de la población indígena hace del Estado de Sonora una de las entidades federativas más diversas y pluriculturales del País y de América Latina. Por ello, es necesario alcanzar una atención integral y una política gubernamental precisa en torno a dicho sector de nuestra sociedad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 2º, Apartado B, que es obligación de la Federación, los Estados y los Municipios, impulsar el desarrollo integral de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

Que por su parte la Constitución Política del Estado de Sonora, establece que el Gobierno del Estado está obligado a promover, orientar y conducir el desarrollo económico, social, político y cultural de la población de la Entidad, mediante el fomento del crecimiento económico; señalando asimismo que los sectores público, privado y social concurrirán con solidaridad en el desarrollo integral del Estado.

Que el 26 de diciembre de 2003, se creó por Decreto del Poder Ejecutivo Estatal la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora (CAPIS), cuyo objetivo es "identificar, elaborar, diseñar, orientar, coordinar, promover, apoyar, concertar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sonora".

Que con el Plan Estatal de Desarrollo 2009–2015, los ejes rectores, principios y acciones en materia indígena, permiten considerar que para saldar y atender su deuda histórica con los pueblos y comunidades indígenas, es necesario instrumentar una política diferenciada y focalizada a este segmento de población, el cual ha estado al margen de los beneficios del desarrollo económico, recibiendo solamente la atención del Estado con programas asistenciales y, que cuya desigualdad social se transmite de generación en generación, provocando un círculo de pobreza y marginación.

Que en ese contexto y como parte de las obligaciones que el Gobierno del Estado tiene con la población indígena, entre las que se encuentra el diseño de medidas tendientes a elevar el nivel de bienestar de las comunidades indígenas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO INDÍGENA NUEVO SONORA



ARTÍCULO 1º.- El presente Acuerdo tiene como propósito autorizar a la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora (CAPIS), a que constituya y opere el "Fondo Indígena Nuevo Sonora", cuyo objetivo central será combatir de forma integral y estructural el grave problema de pobreza de la población indígena del Estado y promover el desarrollo sustentable de sus pueblos y comunidades, a través de la implementación de programas, proyectos, estrategias y acciones que deberán ser definidos conjuntamente con los pueblos indígenas.

Para el cumplimiento de su objeto, el "Fondo Indígena Nuevo Sonora" se integrará con los recursos que se le asigne en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; además podrán formar parte del mismo las aportaciones que realicen los Gobiernos Estatal, Federal y Municipales, empresas o instituciones públicas o privadas, organizaciones u organismos de financiamiento internacional, interesados en generar un horizonte de inversión que redunde en el desarrollo de los pueblos indígenas de Sonora.

ARTÍCULO 2º.- El "Fondo Indígena Nuevo Sonora" se constituirá mediante la apertura de una cuenta en una institución de crédito a nombre de la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora, en la cual serán depositados los recursos que formen parte del señalado Fondo.

ARTÍCULO 3º.- Para dar cumplimiento al objetivo central del "Fondo Indígena Nuevo Sonora", y a fin de complementar sus recursos con una estrategia de procuración de fondos que genere nuevas inversiones, la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora podrá implementar programas y acciones de manera coordinada y concertada con organismos públicos, privados e internacionales, sosteniendo así el horizonte de inversión a mediano y largo plazo que permita el desarrollo de los pueblos indígenas de Sonora.

ARTÍCULO 4º.- El Coordinador General de la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora (CAPIS), fungirá como administrador del "Fondo Indígena Nuevo Sonora", por lo que deberá llevar un control y registro de los recursos que ingresen, así como del ejercicio de los mismos.

ARTÍCULO 5º.- La Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora, por conducto de su Coordinador General, elaborará un informe anual el cual contendrá la información sobre el ejercicio de los recursos del "Fondo Indígena Nuevo Sonora" y de las acciones realizadas.

TRANSITORIOS

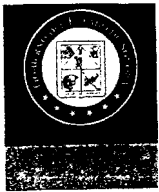
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Directivo de la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora, expedirá los lineamientos y criterios que permitan el uso eficiente y eficaz de los recursos que derivan del presente Fondo en un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RUBRICA.-





GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y CON APOYO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6, 14 FRACCIÓN III, 43, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA Y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Gobierno del Estado de Sonora es propietario de un inmueble ubicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con las siguientes características:

- Inmueble con superficie de 18,865.17 m², identificado como lote 1, manzana 199, con clave catastral número 3600-17-785-001, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, ubicado por el Boulevard Jaudiel Zamorano, dentro de la lotificación de las etapas II y III, de la colonia Altares, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- Que el Gobierno del Estado de Sonora, acredita la propiedad del inmueble antes descrito, mediante manifestación por Declaración Unilateral de Voluntad, de fecha 17 de marzo de 1997, otorgada por el Licenciado Rodolfo Montes de Oca Mena, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 221,466, Volumen 1219, Sección R.I., Libro Uno, de fecha 15 de abril de 1997.

III.- Que el Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios, dependiente de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) de la Secretaría de Educación Pública, tiene proyectada la construcción de un nuevo CBTIS, para lo cual requiere del terreno descrito en el considerando anterior.

IV.- Que el Ejecutivo a mi cargo, en apoyo a la educación y a efecto de resolver el problema de suelo que presenta dicho centro, ha considerado la Desincorporación del Dominio Público del Estado de la superficie de mérito, para su posterior donación en favor del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios, dependiente de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) de la Secretaría de Educación Pública.

V.- En base a lo expuesto con anterioridad y siendo el propósito del Ejecutivo del Estado, lograr la utilización eficiente de los recursos propiedad de Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

QUE DESINCORPORA COMO BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD CON SUPERFICIE DE 18,865.17 M², IDENTIFICADO COMO LOTE 1,



MANZANA 199, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 3600-17-785-001, UBICADO POR EL BOULEVARD JAUDIÉL ZAMORANO, DENTRO DE LA LOTIFICACIÓN DE LA ETAPA II Y III, DE LA COLONIA ALTARES, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, Y AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES, A TRAVÉS DE SU TITULAR PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, LLEVE A CABO LA DONACIÓN DEL MISMO EN FAVOR DE EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA INDUSTRIAL (DGETI) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, PARA QUE LO INTEGRE A SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Desincorpora de los Bienes del Dominio del Estado, Inmueble con superficie de 18,865.17 m², identificado como lote 1, manzana 199, con clave catastral número 3600-17-785-001, ubicado por el Boulevard Jaudiel Zamorano, dentro de la lotificación de la etapa II y III, de la colonia Altares, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, y se autoriza a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, a través de su titular, para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora, lleve a cabo su donación en favor del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios, dependiente de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) de la Secretaría de Educación Pública, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, para que lo integre a su patrimonio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL uso que deberá de dársele al inmueble sujeto a donación será para construir un nuevo Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios (CBTIS), en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO TERCERO.- Si no se iniciare la utilización del bien dentro del plazo de dos años, o si habiéndolo hecho diere al inmueble un uso distinto al previsto, tanto el bien como sus mejoras y accesorios se revertirán al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación que se autoriza llevar a cabo deberá ser formalizada dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, de no ser así, quedará sin efecto la donación y se estará a los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO.- Todo lo no previsto en el presente decreto, deberá estarse a lo dispuesto por la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.- RUBRICA.-





GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que en los últimos años los elementos y las técnicas agrupadas en el concepto de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como la informática, el internet y las telecomunicaciones, han crecido de manera acelerada y se han extendido a todos los sitios del mundo, aplicándose cada vez más a diversas actividades del hombre, como el comercio, la educación, la salud, la gestión de múltiples bases de datos, la difusión de conocimientos, la comunicación instantánea, entre otras, tomando estas Tecnologías un lugar creciente en la vida humana y en el funcionamiento de las sociedades;

Que en la actividad de la gestión gubernamental, las Tecnologías de la Información y Comunicaciones han sido verdaderas herramientas de apoyo para el desarrollo de las funciones de la Administración Pública, beneficiando con su uso a la población a la que sirve, como las facilidades que se brindan a los sonorenses al poder realizar trámites y servicios en línea, el desarrollo y uso de la firma electrónica avanzada, el cumplimiento rápido de obligaciones fiscales, la agilización del trabajo de los servidores públicos, entre otras;

Que para realizar de manera ágil sus funciones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal hasta ahora han adquirido, instalado y mantenido las herramientas tecnológicas que requieren, aplicando en cada caso diversos criterios técnicos en su adquisición. Esto ha ocasionado altos costos para la propia Administración, ya que ello exige la contratación de diversos servicios especializados para el diseño, desarrollo e implementación de cada uno de los productos, bienes o servicios, llegando incluso a significar la adquisición, por más de una ocasión, de una misma licencia para el uso de un software, haciendo una doble erogación para un mismo producto, bien o servicio;

Que ante esta situación, y en atención a la estrategia 6.1 "Pasión por el servicio" contemplada en el Eje Rector 6 "Sonora Ciudadano y Municipalista" del Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, que propone transformar la gestión pública estatal, a partir de una estrategia de innovación gubernamental que asegure la integralidad y transversalidad del quehacer gubernamental para lograr mejores resultados, se considera necesario crear una plataforma tecnológica transversal bajo una arquitectura gubernamental única y un marco de referencia general, a efecto de hacer compatible e interoperable cada solución tecnológica que adquieran las dependencias y entidades, buscando siempre las mejores condiciones de precio, calidad y capacidad existentes en el mercado;



Que con el propósito de lograr que el desarrollo tecnológico de la Administración Pública sea homogéneo y racional es indispensable que los proyectos de informática contemplen la posibilidad –derivada del acelerado desarrollo de nuevas Tecnologías de la Información- de incorporar con prontitud y eficiencia los nuevos desarrollos que brinda el mercado. Para ello se prevé en este Decreto la participación del Comité de Desarrollo Tecnológico de la Administración Pública Estatal, creado mediante el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 21 de enero de 2010, que deberá expedir las normas sobre los aspectos técnicos de las Tecnologías a adquirir. Con ello, además de alcanzar la homogeneidad de las Tecnologías, se facilitará la interoperabilidad entre los equipos y sistemas a través de una red estandarizada de comunicaciones, se garantizará su máximo tiempo de vida y se evitará la obsolescencia prematura de la tecnología;

Que asimismo con este Decreto se pretende que la adquisición de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que realicen las dependencias y entidades se haga mediante la contratación de servicios -no de equipo propiamente-, con lo que se hará posible que dejen de acumular activos cuya administración, al final de su vida, se vuelve costosa y compleja, así como que se reciban servicios en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de manera ágil y controlada, eficientando con ello el ejercicio del gasto público en esta materia;

Que por los motivos y consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO LAS UNIDADES DE APOYO DIRECTAMENTE ADSCRITAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 1.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las Unidades de Apoyo Directamente Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberán observar las disposiciones de este Decreto en la planeación, programación, presupuestación, adquisición de servicios y uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

I.- Dependencias: A las dependencias a que se refiere el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, incluyendo a sus órganos desconcentrados;

II.- Entidades: A las entidades paraestatales previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;



III.- Unidades: A las Unidades de Apoyo Directamente Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IV.- Comité: Al Comité de Desarrollo Tecnológico de la Administración Pública Estatal, creado mediante el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 21 de enero de 2010;

V.- Secretaría: A la Secretaría de Hacienda;

VI.- Contraloría; A la Secretaría de la Contraloría General;

VII.- Oficina de Innovación: A la Oficina de Innovación Gubernamental; y

VIII.- Tecnologías de la Información y Comunicaciones: conjunto de elementos y técnicas utilizadas en el tratamiento y transmisión de información, principalmente vía electrónica, a través del uso de la informática, el internet o las telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Comité y a la Secretaría, de acuerdo con sus respectivas competencias, interpretar para efectos administrativos las disposiciones de este Decreto, así como resolver en dicho ámbito los supuestos no previstos en el mismo.

ARTÍCULO 4.- A efecto de promover y mantener un crecimiento ordenado y racional en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de acuerdo con las necesidades y objetivos de la Administración Pública Estatal, así como de lograr la homologación de dichas Tecnologías, el Comité expedirá las disposiciones de carácter técnico que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto, que deberán observar las dependencias, entidades y unidades, en la adquisición de servicios en esta materia.

Las disposiciones a que se refiere este artículo deberán:

I.- Establecer estándares que eviten o reduzcan al máximo la incompatibilidad entre programas, sistemas y demás recursos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que adquieran y desarrollen las dependencias, entidades y unidades;

II.- Asegurar la interoperabilidad de tecnologías en las dependencias, entidades y unidades;

III.- Permitir la orientación del personal de las áreas encargadas de los servicios informáticos de las dependencias, entidades y unidades, hacia el uso estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, debiendo evitar la especialización de dicho personal exclusivamente en ciertas tecnologías; y

IV.- Garantizar al máximo la vida útil de equipos y sistemas.



ARTÍCULO 5.- Las dependencias, entidades y unidades, para satisfacer sus requerimientos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberán adquirir dichas Tecnologías mediante la contratación de servicios en esta materia. Cuando las adquisiciones se realicen mediante licitaciones públicas, las dependencias, entidades y unidades deberán contar, antes de la publicación de la convocatoria respectiva, con un dictamen técnico que emitirá la Contraloría en los términos que para tal efecto se especifiquen en los lineamientos y disposiciones expedidas por el Comité en esta materia. En los procedimientos de adquisición distintos a las licitaciones, el dictamen técnico deberá obtenerse al inicio de dichos procedimientos.

En los contratos que al efecto celebren, las dependencias, entidades y unidades deberán obligar a los proveedores a proporcionar, como mínimo, los equipos autorizados, de conformidad con las disposiciones técnicas que al efecto emita el Comité, así como los servicios de asistencia técnica, el mantenimiento y el reemplazo de los mismos, cuando así se requiera.

El Comité emitirá las disposiciones de carácter técnico a las que se sujetarán las dependencias, entidades y unidades respecto de la adquisición de servicios referida en este artículo, mismas que determinarán el modelo que deberá regir dicha adquisición.

ARTÍCULO 6.- El Comité, al expedir las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, tomará en cuenta la naturaleza de las funciones de las dependencias, entidades y unidades que requieran las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría, con el apoyo del Comité, establecerá, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, las disposiciones que deberán observar las dependencias, entidades y unidades en la programación y presupuestación de sus requerimientos en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. De igual forma fijará los lineamientos a que se sujetarán los procedimientos de adquisición de las mismas.

ARTÍCULO 8.- Las dependencias, entidades y unidades deberán adquirir Tecnologías de la Información y Comunicaciones observando las disposiciones del presente ordenamiento, así como las expedidas por el Comité o la Secretaría, salvo en los siguientes supuestos:

- I.- Cuando la naturaleza de los requerimientos haga onerosas o inoperantes las contrataciones a que se refiere el artículo 5;
- II.- Se trate de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a utilizarse en aspectos directamente relacionados con la seguridad pública del Estado;
- III.- Cuando por su naturaleza la adquisición de servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deba realizarse fuera del país; y
- IV.- Resulte necesaria la adquisición de refacciones, adecuaciones y/o actualizaciones para el



equipo existente con anterioridad a este Decreto.

Las dependencias, entidades y unidades que se encuentren en uno o más de los supuestos de excepción previstos en este artículo deberán informarlo a la Contraloría y, asimismo, presentarle por escrito una solicitud para que autorice la adquisición de servicios respectiva. En dicha solicitud la institución interesada deberá justificar plenamente la necesidad de la adquisición, su beneficio integral y el análisis del costo-beneficio de la misma. La Contraloría, previa opinión de la Oficina de Innovación, emitirá un dictamen técnico, con base en el cual resolverá lo conducente en un término no mayor de veinte días contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud.

La Contraloría, en la resolución correspondiente y tomando en cuenta la opinión de la Oficina de Innovación, orientará a la dependencia, entidad o unidad de que se trate, para que la adquisición que realice coadyuve a la homologación de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en los términos de lo dispuesto por el artículo 4 de este Decreto.

ARTÍCULO 9.- Las dependencias, entidades y unidades deberán promover, con la aprobación del Comité, la implantación de plataformas tecnológicas que representen ahorros netos.

ARTÍCULO 10.- En las contrataciones a que se refiere el artículo 5 del presente ordenamiento se deberá observar lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto que Autoriza la Creación de una Sociedad Anónima de Capital Variable, con Participación Accionaria Mayoritaria del Gobierno del Estado de Sonora, que se Denomina Centro de Innovación Gubernamental Local (CIGLO).

ARTÍCULO 11.- La Secretaría y el Comité, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán seguimiento y vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto.

ARTÍCULO 12.- Los servidores públicos de las dependencias, entidades y unidades que incumplan las disposiciones de este ordenamiento y las que de él se deriven serán sancionados conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda deberá expedir las disposiciones en materia de programación y presupuestación, y los lineamientos para la adquisición de servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones previstos en el artículo 7 del presente ordenamiento, en un término de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del mismo, de tal forma que el presupuesto para la adquisición de dichos servicios que requieran las



dependencias, entidades y unidades el próximo año, quede autorizado en el presupuesto correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

En tanto la Secretaría emite las disposiciones referidas en el párrafo anterior, los titulares de las dependencias, los órganos de gobierno de las entidades y los titulares de las unidades realizarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Decreto y a las que se deriven del mismo que expidan la Secretaría y el Comité, en la medida que se los permitan sus actuales presupuestos y los aspectos técnicos de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones que estén utilizando.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité deberá emitir las disposiciones a que se refiere este ordenamiento, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diez.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRES ELÍAS.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- HÉCTOR LARIOS CORDOVA.- RUBRICA.-





www.boletinooficial.sonora.gob.mx

Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Directora General
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556
Dirección General del Boletín Oficial y
Archivo del Estado